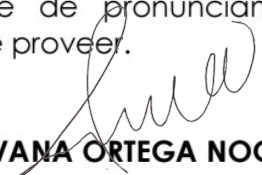


SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-0018300 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1117

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Señor **RAUL TASCON REYES** en nombre propio, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- La demanda presentada no cumple con lo estipulado en la normatividad **PROCESAL LABORAL**, en el Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales establecen lo siguiente:

Artículos 26; Anexos de la demanda. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. **El poder.**

Para presentar una demanda ordinaria laboral de primera instancia y teniendo en cuenta el monto estipulado en la cuantía de la demanda, se requiere que sea representado por apoderado judicial.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda propuesta por el señor **RAUL TASCON REYES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación de demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

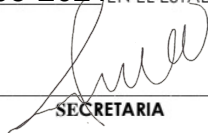
REPUBLICA DE COLOMBIA


Liberty and Justice

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 28-05-2021 EN EL ESTADO NO. 76


SECRETARIA